



Año

Panamá, R. de Panamá lunes 24 de noviembre de 2025

N° 30411-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-RES-2025-2858
(De viernes 03 de octubre de 2025)

POR LA CUAL EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, ASIGNA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EL USO Y ADMINISTRACIÓN DE UN GLOBO DE TERRENO DE 0 HA. + 3205.17M2, QUE FORMA PARTE DEL FOLIO REAL NO. 146712 (F), CÓDIGO DE UBICACIÓN 8716, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE PACORA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, PARA SER OCUPADO POR LA ESCUELA LUIS N. HERAZO, CON UN VALOR ESTIMADO DE B/. 157,053.33.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 609-2025-D.G.
(De jueves 13 de noviembre de 2025)

QUE CORRIGE, LA RESOLUCIÓN No.471-2025-D.G. DE 29 DE JULIO DE 2025, PARA QUE EN SU PARTE MOTIVA Y RESOLUTIVA SE LEA ASI: QUE MEDIANTE NOTA DENSYPs-M-2809-2025 DE 28 DE MAYO DE 2025, EL DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES EN SALUD, REMITE CON SU V°B°, AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE FARMACOTERAPIA LA NOTA DENSYPs-SDNAPS-N-101-2025 DE 22 DE MAYO DE 2025 MEDIANTE LA CUAL, EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, SOLICITA LA AMPLIACIÓN DEL USO DEL MEDICAMENTO BLOQUEADORES DE LOS RECEPTORES ALFA 1 ADRENÉRGICOS: TERAZOSINA O DOXAZOSINA.

SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa N° DS-583
(De jueves 06 de noviembre de 2025)

POR LA CUAL SE DELEGA A LA DRA. MARÍA VERÓNICA HELLER, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN EN EL APRENDIZAJE DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA (DIACT), COMO SECRETARIA NACIONAL ENCARGADA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT), DEL DÍA DOS (02) AL CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2025, INCLUSIVE, MIENTRAS EL SECRETARIO NACIONAL SE ENCUENTRE EN MISIÓN OFICIAL.

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO

Resolución N° CD-01-2019
(De lunes 14 de enero de 2019)

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS TÉCNICOS DEL INSTRUMENTO DE ASIGNACIÓN DE CURSOS PARA TODOS LOS INSTRUCTORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución SBP N° BAN-R-2025-00678
(De miércoles 22 de octubre de 2025)



POR LA CUAL SE CONCLUYE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA DE BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMA), S.A., SOCIEDAD ANÓNIMA INSCRITA AL FOLIO 737102 (S), DE LA SECCIÓN DE MICROPELÍCULAS (MERCANTIL) DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, TITULAR DE LICENCIA BANCARIA INTERNACIONAL, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN SBP NO. 154-2011 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2011.

CONSEJO MUNICIPAL DE ALMIRANTE

Acuerdo Municipal N° 14
(De jueves 09 de octubre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL TRASPASO EN CALIDAD DE DONACIÓN REALIZADO POR EL MUNICIPIO DE CHANGUINOLA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ALMIRANTE DE LAS FINCAS UBICADAS EN EL DISTRITO DE ALMIRANTE Y SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ALMIRANTE A SUSCRIBIR EL CONTRATO DE TRASPASO DE DICHAS FINCAS.

CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA / VERAGUAS

Acuerdo N° 1
(De martes 04 de enero de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA, AUTORIZA AL ALCALDE PARA QUE SUSCRIBA CONVENIO CON LA EMPRESA ECOLOGÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA FICHA 843054, DOCUMENTO 2667257, PARA QUE REALICE EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) Y CORTE DE CÉSPED EN EL DISTRITO DE ATALAYA, ENTRE EL MUNICIPIO DE ATALAYA Y LA EMPRESA ECOLOGÍA Y TECNOLOGÍA, S.A.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 22
(De miércoles 29 de octubre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE EL COMITÉ DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO, ENFOCADO EN EL DISTRITO DE CHITRÉ.

Acuerdo Municipal N° 23
(De jueves 06 de noviembre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA ERIGIR UNA PLACA EN EL EDIFICIO QUE ALBERGA LAS OFICINAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITRÉ JULIO "PAPI" CHEN.

CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 12
(De martes 28 de enero de 2025)

POR EL CUAL SE TRASPASA DEL DEPARTAMENTO DE ASEO, JUNTO CON SUS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y LOGÍSTICOS, A LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE DAVID, SE DECRETA LA CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANEJO DEL RELLENO SANITARIO DE SAN PABLO VIEJO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE BARRIDO DE CALLES, DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE AL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE DAVID, SE ORDENA INICIAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL CONCESIONARIO Y SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL.

Acuerdo N° 26
(De martes 03 de junio de 2025)



POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO CENTRO DE MONITOREO Y CONTROL PARA LA SEGURIDAD Y OPERACIÓN DEL DISTRITO DE DAVID, LA ACEPTACIÓN DEL SERVICIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA / COCLÉ

Acuerdo N° 18
(De miércoles 19 de noviembre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ADJUDICACIÓN DE LAS FINCAS 15952 Y 15953 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO

Resolución N° MEF-RES-2025-2858**Panamá, 3 de octubre de 2025**

Por la cual el Ministerio de Economía y Finanzas, asigna al Ministerio de Educación, el Uso y Administración de un globo de terreno de 0 ha. + 3205.17m², que forma parte del Folio Real No.146712 (F), Código de Ubicación 8716, propiedad de la Nación, ubicada en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá, para ser ocupado por la Escuela Luis N. Herazo, con un valor estimado de B/. 157,053.33.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a los artículos 8 y 12 del Código Fiscal, le corresponde al Ministerio de Hacienda y Tesoro, hoy Ministerio de Economía y Finanzas, según lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, la administración de los bienes nacionales, examinar la existencia de los mismos y cerciorarse de ellos donde quiera que estos se encuentren, así como del uso y cuidado que sobre ellos ejerzan los funcionarios, empleados o agentes del Estado que los administran;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo No.478 de 11 de noviembre de 2011, se crea la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, como unidad adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, con la responsabilidad del registro, conservación, administración, valuación y control de los bienes muebles e inmuebles estatales y de aquellos que por ley especial se confiera su administración a este ministerio;

Que a través de la Nota No.DM-0312-2023-UT-17 de 14 de febrero de 2023 del Ministerio de Educación, se solicitó a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, se formalice el trámite de legalización de un globo de terreno que forma parte del Folio Real No.146712 (F), Código de Ubicación 8716, propiedad de la Nación, para que sea puesto en uso y administración del Ministerio de Educación, ocupado por la Escuela Luis N. Herazo, ubicada en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá, para lo cual el Ministerio de Educación aportó con su nota petitoria un plano en el que se contempla el polígono requerido para ocupación del centro educativo;

Que una vez recibido el plano demostrativo se procedió a solicitar, tanto al Departamento de Avalúos de Inmuebles de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, como a la Contraloría General de la República, la inspección y avalúo del polígono requerido de 0 ha. + 3205.17m², que forma parte del Folio Real No.146712 (F), Código de Ubicación 8716, propiedad de la Nación;

Que el Departamento de Avalúos de Inmuebles de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, mediante Memorando MEF-2023-50815 de 7 de septiembre de 2023, emitió su Informe de Avalúo en el que asigna al globo de terreno de 0 ha. + 3205.17m², que forma parte del Folio Real No.146712 (F), Código de Ubicación 8716, propiedad de la Nación, un valor de B/. 160,258.50;

Que la Contraloría General de la República, mediante Nota No.1236-23-ING-AVAL, de 18 de abril de 2023, emitió su Informe de Avalúo en el que asigna al globo de terreno de 0 ha. + 3205.17m², a segregar del Folio Real No.146712 (F), Código de Ubicación 8718, propiedad de la Nación, un valor de B/. 153,848.16;

① La autenticidad de este documento puede ser validada mediante el código QR.



Resolución MEF-RES-2025-2858
Panamá, 3 de octubre de 2025
Página 2 de 2



Que al sumar los valores asignados por el Departamento de Avalúos de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General de la República, se obtiene un total de B/. 314,106.66, que, al dividirlo entre dos, nos da como resultado el valor promedio de B/. 157,053.33;

Que, de conformidad con el Certificado de Propiedad expedido por el Registro Público de Panamá, el Folio Real No.146712 (F), Código de Ubicación 8716, es propiedad de la Nación;

Que en virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Asignar en Uso y Administración del Ministerio de Educación, un globo de terreno de 0 ha. + 3205.17m², que forma parte del Folio Real No.146712 (F), Código de Ubicación 8716, propiedad de la Nación, ubicada en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá, para ser ocupado por la Escuela Luis N. Herazo, con un valor estimado de B/.157,053.33.

SEGUNDO: Advertir al Ministerio de Educación, que el globo de terreno, con una cabida superficial de 0 ha. + 3205.17m², que forma parte del Folio Real No.146712 (F), Código de Ubicación 8716, asignado en uso y administración, será utilizado exclusivamente para ocupación de la Escuela Luis N. Herazo. En caso de incumplimiento de la condición anterior en cuanto a sus fines, el uso y administración, aquí asignado, será revocado de pleno derecho.

TERCERO: Remitir copia autenticada de esta Resolución al Registro Público de Panamá, para que se anote la marginal, a la Contraloría General de la República y a los Departamentos de Auditoría Patrimonial y de Registro y Control de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, para el debido registro.

CUARTO: Esta Resolución surte efectos a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 8 y concordantes del Código Fiscal de la República de Panamá; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo No.34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo No.478 de 11 de noviembre de 2011.

REGISTRESE, PÚBLIQUESE y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 (3) días del mes de OCTUBRE de dos mil veinticinco (2025).


Felipe E. Chapman
Ministro


Fausto B. Fernández De León
Viceministro de Finanzas
FEC/FBFL/RAMR/elc/nf

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 21 de NOVIEMBRE de 20 25

LA SECRETARÍA GENERAL



Panamá, 13 de noviembre de 2025.

RESOLUCIÓN No. 609-2025-D.G.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.471-2025-D.G. de 29 de julio de 2025, se resolvió:

"PRIMERO: APROBAR la MODIFICACIÓN DEL USO RESTRINGIDO del renglón de la Lista Oficial de Medicamentos **BLOQUEADORES DE LOS RECEPTORES ALFA 1 ADRENÉRGICOS: TERAZOSINA 2MG O DOXAZOSINA 2mg, cápsula o tableta, V.O.** que forma parte del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, el cual quedará así:

**BLOQUEADORES DE LOS RECEPTORES ALFA 1 ADRENÉRGICOS:
TERAZOSINA 2mg o DOXAZOSINA 2mg, cápsula o tableta, V.O.**

Uso Restringido: Uso Restringido: Urología, Medicina Interna, Medicina Familiar, Geriatria. Médicos Generales que pertenecen a los Programas de Salud de Adultos, Clínicas de Diabetes, Tercera Edad y SADI, para dar continuidad del tratamiento.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la **MODIFICACION del USO RESTRINGIDO** del Renglón **BLOQUEADORES DE LOS RECEPTORES ALFA 1 ADRENÉRGICOS: TERAZOSINA 2MG O DOXAZOSINA 2mg, cápsula o tableta, V.O.**, en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras, Dirección de Abastos, tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística relacionadas al consumo y las existencias para prevenir el desabastecimiento institucional

CUARTO: ORDENAR se gestione la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial"

Que en la Resolución No.471-2025-D.G. de 29 de julio de 2025, se ha advertido, lo siguiente:

En la parte motiva:

Donde dice: "Que mediante Nota DENSYPs-M-2809-2025 de 28 de mayo de 2025, el Director Ejecutivo Nacional de los Servicios y Prestaciones en Salud, remite con su V°B°, al Presidente de la Comisión Institucional de Farmacoterapia la nota DENSYPs-SDNAPS-N-101-2025 de 22 de mayo de 2025 mediante la cual, el Subdirector Nacional de Atención Primaria en Salud, solicita la ampliación del uso del medicamento FINASTERIDE"

Debe decir: "Que mediante Nota DENSYPs-M-2809-2025 de 28 de mayo de 2025, el Director Ejecutivo Nacional de los Servicios y Prestaciones en Salud, remite con su V°B°, al Presidente de la Comisión Institucional de Farmacoterapia la nota DENSYPs-SDNAPS-N-101-2025 de 22 de mayo de 2025 mediante la cual, el Subdirector Nacional de Atención Primaria en Salud, solicita la ampliación del uso del medicamento **BLOQUEADORES DE LOS RECEPTORES ALFA 1 ADRENÉRGICOS: TERAZOSINA o DOXAZOSINA**";

En la parte resolutive:

Donde dice: "Uso Restringido: Urología, Medicina Interna, Medicina Familiar, Geriatria. Médicos Generales que pertenecen a los Programas de Salud de Adultos, Clínicas de Diabetes, Tercera Edad y SADI, para dar continuidad del tratamiento";

Página 1 de 2

2025 Caja de Seguro Social

@csspanama





Debe decir: "Uso Restringido: Urología, Medicina Interna, Medicina Familiar, Geriátrica. Medicina General **con Protocolo del especialista para continuidad de tratamiento**. Médicos Generales que pertenecen a los Programas de Salud de Adultos, Clínicas de Diabetes, Tercera Edad y SADI, para dar continuidad del tratamiento";

Que en consecuencia se requiere corregir lo pertinente en la Resolución No.471-2025-D.G. de 29 de julio de 2025;

Que por las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR, la Resolución No.471-2025-D.G. de 29 de julio de 2025, para que en su parte motiva y resolutive se lea así:

Que mediante Nota DENSYPs-M-2809-2025 de 28 de mayo de 2025, el Director Ejecutivo Nacional de los Servicios y Prestaciones en Salud, remite con su V°B°, al Presidente de la Comisión Institucional de Farmacoterapia la nota DENSYPs-SDNAPS-N-101-2025 de 22 de mayo de 2025 mediante la cual, el Subdirector Nacional de Atención Primaria en Salud, solicita la ampliación del uso del medicamento **BLOQUEADORES DE LOS RECEPTORES ALFA 1 ADRENÉRGICOS: TERAZOSINA o DOXAZOSINA**.

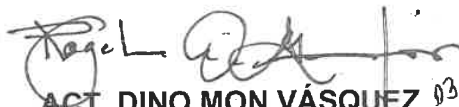
"Uso Restringido: Urología, Medicina Interna, Medicina Familiar, Geriátrica. Medicina General con Protocolo del especialista para continuidad de tratamiento. Médicos Generales que pertenecen a los Programas de Salud de Adultos, Clínicas de Diabetes, Tercera Edad y SADI, para dar continuidad del tratamiento"

SEGUNDO: ESTABLECER que el resto del contenido de la Resolución se mantiene igual.

TERCERO: ORDENAR se gestione la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 45 numeral 9 del Texto Único de la Ley 51 de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

por 
ACT. DINO MON VÁSQUEZ 03-10-25
Director General


MGTER. MARISELA BERNAL C.
Secretaria General


FCA/VS/MTM/BVdeH



CAJA DE SEGURO SOCIAL
EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO DEBIDAMENTE
COTEJADO CONFORME A SU ORIGINAL


Secretario(a) General / SubSecretario (a)

Fecha 19 de 11 de 2025

Página 2 de 2



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(SENACYT)

Resolución Administrativa - DS No. 583
De 06 de noviembre de 2025

EL SECRETARIO NACIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT),

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, se crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), como un organismo autónomo, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación y política general del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia.

Que de conformidad con el artículo 15 de la norma antes mencionada, el Secretario Nacional de la SENACYT tiene entre sus funciones velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad, así como dirigir y controlar su buena marcha.

Que el Secretario Nacional participará en la Cumbre Ministerial sobre Ciencia, Tecnología, Innovación y Humanidades de América Latina y el Caribe, así como el Foro de Ciencia y Tecnología en la Sociedad Latinoamérica 2025 (STS Forum Latam 2025) del día dos (02) al cinco (05) de diciembre de 2025, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Estados Unidos Mexicanos.

Que tanto la Cumbre Ministerial, como el STS Forum Latam 2025, tienen como objetivo fomentar la cooperación internacional en ciencia, tecnología e innovación, fortaleciendo vínculos estratégicos que promuevan la adopción de políticas conjuntas, buenas prácticas, acciones de colaboración e intercambio de información.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, el Secretario Nacional de la SENACYT tiene la facultad de delegar de manera temporal sus funciones en los Directores, mediante resolución motivada.

Que en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar a la Dra. **MARÍA VERÓNICA HELLER**, con cédula de identidad personal No. N-21-1641, Directora de la Dirección de Innovación en el Aprendizaje de la Ciencia y la Tecnología (DIACT), como Secretaria Nacional Encargada de la Secretaría Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SENACYT), del día dos (02) al cinco (05) de diciembre de 2025, inclusive, mientras el Secretario Nacional se encuentre en Misión Oficial.

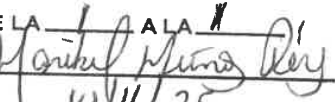
SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución Administrativa a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la SENACYT y a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Esta Resolución Administrativa empezará a regir partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. EDUARDO ORTEGA BARRÍA
Secretario Nacional


ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGEN.
DE LA _____ A LA _____
FIRMA: 
FECHA: 14/11/25



Instituto de Formación Profesional y Capacitación para
el Desarrollo Humano (INADEH)

CERTIFICA

Que el documento adjunto dice:

*Resolución CD-01-2019 del 14 de Enero
2019, por la cual se aprueban los criterios
técnicos de Es fiel copia de su original Asignación de curso*

Panamá, 22 de Octubre de 2024.

Aubrey O. Dawkins
Ldo. Aubrey O. Dawkins / Secretario General

Autenticación: 121124



**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO**

Resolución No. CD-01-2019

(De 14 de enero de 2019)

**“Por la cual se aprueban los Criterios Técnicos del Instrumento de Asignación de Cursos
para todos los Instructores del Instituto Nacional de Formación Profesional y
Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH)”.**

EL CONSEJO DIRECTIVO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en Reunión Ordinaria N° 1 de 14 de enero de 2019, se presentó al Consejo Directivo del INADEH, la solicitud de autorización para la APROBACION de los Criterios Técnicos del Instrumento de Asignación de cursos para todos los Instructores del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH) y su aplicación, lo cual permitirá seleccionar instructores con las competencias necesarias.

Que **EL INADEH**, como organismo autónomo del Estado Panameño y como ente rector en materia de formación profesional, laboral, de gestión empresarial y promoción de una cultura de formación para la vida y el trabajo, en todas sus manifestaciones, el cual pone a disposición de las instituciones públicas, del sector laboral y empresarial.

Que **EL INADEH** tiene como misión la de propiciar, establecer, organizar y mantener un sistema nacional que garantice la formación profesional del recurso humano, en ocupaciones productivas requeridas por el proceso de desarrollo nacional, considerando las aptitudes y valores éticos-morales, tal como lo establece el Decreto Ley N° 8 de 15 de febrero de 2006.

Que el **INADEH**, tienen como visión la de liderar y desarrollar en cooperación con la sociedad civil y los sectores productivos, un sistema de formación profesional óptimo por la calidad de su gestión y productos formativos, con el reconocimiento de sus usuarios y en beneficio del recurso humano que requiere el mercado laboral, promoviendo y ampliando así una cultura nacional de la educación para la vida y el trabajo.

Que esta Institución de Formación cuando era INAFORP, atendiendo a su sistema de gestión de la calidad, desarrolló un instructivo de trabajo de selección y reclutamiento docente, mediante el cual el instructor era evaluado, y con el que se regían todos los centros a nivel nacional. Sin embargo, con el cambio de la legislación del Decreto Ley N° 8 de 15 de febrero de 2006 que reestructura el Sistema de Formación Profesional, y diferentes cambios de administraciones, se dejaron de aplicar paulatinamente estos instructivos.

Que actualmente, los centros de INADEH no están aplicando ningún instrumento de asignación de cursos para instructores. Cada centro de cada provincia, para cada uno de los cursos a dictar de todas las áreas de formación, el jefe de centro junto con el equipo de planificadores, elige arbitrariamente y sin criterios establecidos, al instructor que dictará el curso que va a comenzar.



Que, con esta metodología actual de asignación, cada centro asigna al instructor con sus propios criterios de manera subjetiva, sin garantizar la atención a variables tan importantes como el desempeño docente, compromiso, idoneidad o experiencia del instructor.

Que, atendiendo a la calidad de la formación, se hace necesario establecer un instrumento que regule y estandarice esta asignación a nivel nacional para cada uno de los centros de INADEH, con criterios objetivos, conocidos y medibles, alineando así la calidad de los cursos impartidos a través de nuestros instructores, como recurso clave de nuestra Institución.

Que todos los instructores de cada uno de los centros INADEH, serán evaluados en seis rubros, de acuerdo a los criterios que a continuación se detallan, pudiendo obtener una máxima puntuación de 100 puntos.

Que, de esta manera, para cada centro de formación, sus instructores quedarán ordenados en primer lugar y con las máximas puntuaciones, aquellos instructores que hayan demostrado una mejor calidad y responsabilidad en la impartición de sus acciones formativas, siendo estos los primeros elegibles para seguir impartiendo cursos y programas.

▪ **Criterios a evaluar del instructor:**

- 1

• ANTIGÜEDAD Y EXPERIENCIA (25 puntos)
- 2

• IDONEIDAD (15 puntos)
- 3

• ACTUALIZACIÓN ANUAL (15 puntos)
- 4

• USO Y MANEJO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS (15 puntos)
- 5

• DESEMPEÑO: PUNTUALIDAD Y EVALUACIONES (15 puntos)
- 6

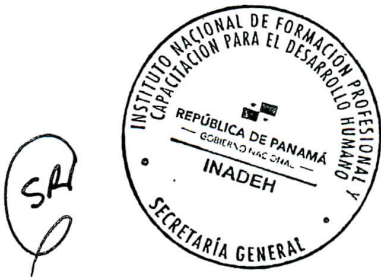
• EVALUACIÓN EXTERNA (15 puntos)

1. ANTIGÜEDAD Y EXPERIENCIA (De 0 a 25 puntos)

Se seleccionarán en primer lugar a los profesores de mayor antigüedad, con más de 5 años de experiencia laboral en el curso a dictar (todo instructor contratado por INADEH debe tener al menos 3 años de experiencia laboral en el área); que hayan tenido continuidad de dictar cursos en INADEH ininterrumpidamente por un periodo de dos (2) años.

Perderá el derecho a la antigüedad aquel instructor que quede inactivo por un periodo de dos años.

En este rubro el instructor podrá obtener una calificación máxima de hasta 25 puntos, se calificará de la siguiente manera:



AÑOS DE ANTIGÜEDAD Y EXPERIENCIA	PUNTAJE
Más de 8 años de antigüedad, y más de 5 años de experiencia laboral	25 puntos
Más de 8 años de antigüedad	20 puntos
De 4 a 8 años de antigüedad	15 puntos
De 2 a 3.9 años de antigüedad	10 puntos
1 año o más de antigüedad	5 puntos
Menos de 1 año de antigüedad	0 puntos

1. IDONEIDAD (De 0 a 15 puntos)

Se tendrá en consideración la idoneidad y/o títulos académicos del instructor en el área y en la especialidad del curso a dictar.

En este rubro el instructor puede obtener hasta un máximo de 15 puntos, a obtener de la siguiente manera:

IDONEIDAD	PUNTAJE
El instructor acredita idoneidad técnica para el curso a dictar (si existe), y título académico para el área.	15 puntos
El instructor acredita título académico para el curso a dictar, pero no la idoneidad siendo que existe.	10 puntos
No acredita idoneidad técnica ni título académico idóneo para el área	0 puntos

1. ACTUALIZACIÓN ANUAL DEL INSTRUCTOR (De 0 a 15 puntos)

Se verificará en el expediente del instructor, si realizó en los últimos 12 meses algún curso, seminario, o taller de actualización, de sus competencias técnicas y/o metodológicas.

Será obligatoria la asistencia a aquellas actualizaciones proporcionadas por INADEH, de no tomarlas, pasarán al último lugar de la lista.

El instructor podrá obtener un máximo de 15 puntos, se calificará de la siguiente manera, de acuerdo a la cantidad de horas de actualización que recibieron:

HORAS DE ACTUALIZACION ANUALES	PUNTAJE
40 horas o más	15 puntos
De 17 horas a 39 horas	10 puntos
De 4 horas a 16 horas	5 puntos
Menos de 4 horas	0 puntos

SR



2. USO Y MANEJO DE LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS (De 0 a 15 puntos)

Se verificará el uso de los equipos tecnológicos en los talleres y salones de clases por el instructor, valorando su uso y pericia para la transmisión de conocimientos a los participantes.

Se podrá obtener un máximo de 15 puntos, se calificará de la siguiente manera:

MANEJO DE EQUIPOS	PUNTAJE
El instructor utiliza asiduamente los equipos tecnológicos que tiene a disposición en talleres y salones y los integra en el proceso de enseñanza aprendizaje con pericia.	15 puntos
El instructor utiliza algunas veces los equipos tecnológicos que tiene a disposición en talleres y salones sin evidenciar un buen manejo.	10 puntos
No usa los equipos tecnológicos	0 puntos

3. DESEMPEÑO DEL INSTRUCTOR (De 0 a 15 puntos)

Mediante evaluaciones internas, se evaluará por el departamento de supervisión, la puntualidad y asistencia del instructor a sus acciones formativas.

De igual manera se tendrán en cuenta también las evaluaciones realizadas por los participantes al instructor.

En este rubro de evaluaciones internas por supervisión y participantes, se podrá obtener un máximo de 15 puntos, se le calificará de la siguiente manera:

EVALUACION DEL INSTRUCTOR	PUNTAJE
Asiste puntualmente a sus clases y tiene buenas calificaciones en sus evaluaciones de supervisión y en la de los participantes.	15 puntos
Tiene buenas evaluaciones pero es impuntual en la asistencia a clases.	10 puntos
Es puntual pero tiene malas evaluaciones	5 puntos
No tiene buenas evaluaciones y no es puntual en sus clases.	0 puntos

4. EVALUACIÓN EXTERNA (De 0 a 15 puntos)

Los instructores serán sometidos a una evaluación técnica y metodológica por una entidad externa a INADEH.

Se tendrán en cuenta anualmente el resultado de estas evaluaciones.

Se podrá obtener un máximo de 15 puntos, se calificará de la siguiente manera:

EVALUACIÓN EXTERNA	PUNTAJE
La evaluación externa es muy buena	15 puntos
La evaluación externa es buena	10 puntos
La evaluación externa es regular	5 puntos
La evaluación externa es deficiente	0 puntos



SR



Ejemplo de tabla con instructores ya calificados con el instrumento de selección:

Nombre Instructor	Cédula	1. Antigüedad	2. Idoneidad	3. Actualización anual	4. Uso y manejo de equipos	5. Desempeño	6. Evaluación Externa	TOTAL
Paco Perez	1-11-11	25	15	15	15	15	15	100
Ana Sanchez	2-22-22	15	15	15	10	10	10	75
Luis Peralta	3-33-33	10	15	5	10	10	10	60
Sandra Valdés	4-44-44	0	15	15	5	5	5	45
Eva Torres	5-55-55	25	0	0	0	0	0	25

Que el Decreto Ley N° 8 de 15 de febrero de 2006, señala entre las funciones del Consejo Directivo, está la de aprobar la propuesta del Plan Estratégico Nacional de Formación Profesional, Capacitación Laboral y Capacitación en Gestión Empresarial, que le presente el Director General.

Que de conformidad con lo antes expuesto el Consejo Directivo en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

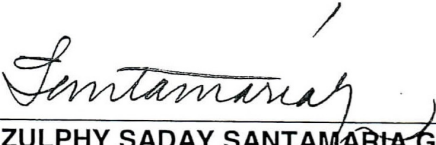
RESUELVE:

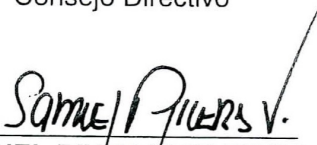
PRIMERO: APROBAR los Criterios Técnicos del Instrumento de Asignación de Cursos para todos los Instructores del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH).

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Administración gestionar lo pertinente para la aplicación de los Criterios Técnicos del Instrumento de Asignación de cursos a los Instructores del INADEH.

TERCERO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos; Dirección de Planificación y Dirección de Formación Profesional del INADEH para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Magister ZULPHY SADAY SANTAMARIA GUERRERO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, y Presidente del Consejo Directivo


SAMUEL RIVERA VALENCIA
Director General del INADEH y Secretario del Consejo Directivo



República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2025-00678

22 de octubre de 2025

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBP-0053-2015 de 10 de marzo de 2015, esta Superintendencia ordenó la Toma de Control Administrativo y Operativo de **BANCA PRIVADA D’ANDORRA (PANAMA), S.A.**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 131 y siguientes de la Ley Bancaria;

Que, mediante Resolución SBP-0077-2015 de 7 de mayo de 2015, esta Superintendencia ordenó la Reorganización de **BANCA PRIVADA D’ANDORRA (PANAMA), S.A.**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 141 y siguientes de la Ley Bancaria;

Que, mediante Resolución SBP-0015-2017 de 27 de enero de 2017, esta Superintendencia ordenó la Liquidación Forzosa de **BANCA PRIVADA D’ANDORRA (PANAMA), S.A.**, y designó como Liquidador a Rafael Moscarella, de conformidad con lo establecido en el Artículo 154 y siguientes de la Ley Bancaria;

Que, surtidas las diversas fases del proceso de Liquidación Forzosa de **BANCA PRIVADA D’ANDORRA (PANAMA), S.A.**, en diciembre de 2020, fue posible la recuperación de los fondos necesarios para la devolución del total de los depósitos de clientes de la entidad Bancaria. En este sentido, la Liquidación pagó el total de las acreencias a todos los clientes que comparecieron y presentaron las constancias documentales necesarias;

Que, el Liquidador designado en el proceso de Liquidación Forzosa de **BANCA PRIVADA D’ANDORRA (PANAMA), S.A.**, mediante Resolución No.15.2023 de 30 de septiembre de 2023, realizó la identificación respectiva de todos los fondos no reclamados en cuentas cuyos titulares se mantienen con paradero desconocido o que no han comparecido al proceso o no han presentado los recaudos necesarios, comunicando que procedería, con el traspaso de fondos al Banco Nacional de Panamá;

Que, el Liquidador traspasó a Banco Nacional de Panamá el monto remanente de las acreencias que no pudieron ser devueltas;

Que, los archivos de la Liquidación se mantendrán por el período de Ley, bajo custodia de la Superintendencia de Bancos de Panamá, a través de una empresa de depósito, tal como consta en contrato suscrito por el Liquidador;

Que, mediante Nota fechada 6 de junio de 2025, el Liquidador presentó Informe Final del Proceso de Liquidación Forzosa de **BANCA PRIVADA D’ANDORRA (PANAMA), S.A.**, adjuntando 59 anexos en formato digital y documental que lo sustentan, señalando que quedaría pendiente la Resolución que declare el final del proceso, la cancelación de licencia y la disolución de la sociedad, adjunto a lo cual presentó la situación financiera de la Liquidación del banco;

Que, en el Informe Final señaló el Liquidador que,

"Los principales movimientos del Balance se dan por los pagos a acreedores que disminuyen las colocaciones en bancos y los depósitos de clientes, el impacto de la fluctuación de las tasas de cambio a la fecha de los estados financieros, y limpieza en las cuentas de otros activos y otros pasivos."

"Todos los gastos mantienen sus respaldos correspondientes y fueron parte de los procesos de revisión efectuados."

Que, agregó además el Liquidador que,

"Durante el proceso de liquidación de BPA Panamá no se presentó ningún proceso legal en



Sirghin Kucidlo



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=q%2Fj2EEWVaEDebb%2BGjITFmE21fpDFUjQI9CNA7tEcBR8%3D>



contra, ni originado desde la entidad, por lo que, a la fecha, no hay casos pendientes.”

Que, igualmente indica el Informe Final,

“Se solicitó a abogados locales y en Andorra la certificación de que no hay procesos legales en contra de Banca Privada D’Andorra (Panamá) S.A., el liquidador Rafael Moscarella ni la Superintendencia de Bancos de Panamá.”;

Que, en ese sentido, se adjuntaron las certificaciones que acreditan que respecto al proceso de liquidación forzosa de **BANCA PRIVADA D’ANDORRA (PANAMA), S.A.** no constan procesos judiciales y administrativos en contra;

Que, la información contenida en el Informe Final presentado por el Liquidador fue sometida a verificación a lo interno de la Superintendencia de Bancos, sin derivar objeciones a su contenido o sus conclusiones;

Que, atendiendo los considerandos que preceden, corresponde adelantar las diligencias pertinentes de conformidad con lo establecido en el artículo 172, 173 y 178 de la Ley Bancaria, los cuales señalan:

Artículo 172. Cesación del Liquidador o de la Junta de Liquidación. Una vez cumplidas las funciones para las cuales fue designado y habiendo traspasado todos los activos al fideicomiso, el liquidador o la junta de liquidación cesará en sus funciones.

Artículo 173. Reanudación del proceso de liquidación. Si con posterioridad a la terminación de la liquidación de un banco se tiene conocimiento de la existencia de bienes o derechos de propiedad de dicho banco, el Superintendente ordenará la reanudación del proceso de liquidación, designará un liquidador con el fin de inventariar tales activos y transferirlos al fideicomiso al que se transfirieron los activos y pasivos residuales de la liquidación.

Aquellas personas que se consideren afectadas por la resolución podrán impugnarla mediante recurso de reconsideración ante el Superintendente, o de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia.

Artículo 178. Disolución del Banco. Concluida la liquidación, el liquidador o la junta de liquidación o el fiduciario, según sea el caso, deberá presentar, para la aprobación de la Superintendencia, en los términos establecidos por ésta, el informe final de liquidación. Una vez aprobado, la Superintendencia ordenará la disolución del banco y enviará el oficio correspondiente al Registro Público.

En caso de una sucursal de banco extranjero, se procederá a anular la inscripción correspondiente en el Registro Público.

Que, por todo lo referido anteriormente, esta Superintendencia considera procedente, dar por concluido el proceso de Liquidación Forzosa de **BANCA PRIVADA D’ANDORRA (PANAMA), S.A.**;

Que, mediante la Resolución SBP-JD-R-2025-00617 de 1 de octubre de 2025, se designó al suscrito, Kuldip Singh, como Superintendente Interino, del veinte (20) al veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticinco (2025);

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Bancos Interino;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCLUIR el proceso de Liquidación Forzosa de **BANCA PRIVADA D’ANDORRA (PANAMA), S.A.**, sociedad anónima inscrita al Folio 737102 (S), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, titular de Licencia Bancaria Internacional, otorgada mediante Resolución SBP No.154-2011 de 11 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELAR la Licencia Bancaria Internacional otorgada a **BANCA PRIVADA D’ANDORRA (PANAMA), S.A.**, mediante Resolución SBP No.154-2011 de 11 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la disolución de **BANCA PRIVADA D’ANDORRA**



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=q%2Fj2EEWVaEDebb%2BGjiTFmE21fpDFUjQI9CNA7tEcBR8%3D>



(PANAMA), S.A., sociedad anónima inscrita al Folio 737102 (S), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, con fundamento en el artículo 178 de la Ley Bancaria.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia debidamente autenticada de la presente Resolución a la Dirección General del Registro Público a fin de que proceda con su inscripción marginal, en los asientos que correspondan a **BANCA PRIVADA D’ANDORRA (PANAMA), S.A.**, sociedad anónima inscrita al Folio 737102 (S), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá.

PROCÉDASE en igual sentido, a comunicar a las autoridades correspondientes, la decisión adoptada.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución, por una vez, en la Gaceta Oficial de la República de Panamá y mantenerla en el sitio de internet de esta Superintendencia.

ARTÍCULO SEXTO: Dejar sin efecto la designación y cesar en sus funciones al Liquidador, Licenciado Rafael Moscarella, por haber cumplido las funciones para las cuales fue designado, una vez concluya los trámites registrales, fiscales y administrativos correspondientes, para lo cual se otorga el término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR que contra esta Resolución se admite Recurso de Reconsideración ante el Superintendente y Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, conforme lo establecido en el Artículo 224 de la Ley Bancaria.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los efectos de cualquier tipo de comunicación o aviso relacionado con el proceso de Liquidación Forzosa de **BANCA PRIVADA D’ANDORRA (PANAMA), S.A.**, o con esta Resolución, se deberá dirigir a las Oficinas de esta Superintendencia de Bancos, al correo electrónico: superbancos@superbancos.gob.pa, teléfono: 506-7800.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Ordinal I, numerales 4, 5, 27; Artículos 172, 178, 224 y demás concordantes de la Ley Bancaria; Código de Comercio.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO,



Kuldip Singh

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO
Es fiel copia de su original

Secretaría de Despacho
Panamá, 20 de noviembre de 2025



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=q%2Fj2EEWVaEDebb%28GjITFmE21fpDFUjQI9CNA7tEcBR8%3D>





República De Panamá
Municipio De Almirante
Concejo Municipal De Almirante
Acuerdo Municipal No. 14

Nueve (09) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL TRASPASO EN CALIDAD DE DONACION REALIZADO POR EL MUNICIPIO DE CHANGUINOLA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ALMIRANTE DE LAS FINCAS UBICADAS EN EL DISTRITO DE ALMIRANTE Y SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ALMIRANTE A SUSCRIBIR EL CONTRATO DE TRASPASO DE DICHAS FINCAS”

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de República de Panamá, establece en su artículo N° 232, que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito, y que la organización municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local;

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo N° 234, que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los Tribunales de Justicia ordinaria y administrativa;

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo N° 242, que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones Municipales;

Que la Ley N° 106 de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 1984, establece en su artículo N° 14, que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley, dentro del respectivo Distrito;

Que la Ley N° 106 de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 1984, establece en su artículo N° 17, numeral 7 que los Concejos Municipales pueden disponer de los bienes y derechos del municipio y adquirir los que sean necesarios para la eficiente presentación de los servicios públicos municipales, con las limitaciones que establezca la ley;

Que mediante la Ley N.º 39 de 8 de junio de 2015 se creó el Distrito de Almirante, segregado del Distrito de Changuinola, incorporando los corregimientos Barrio Francés y Barriada Guaymí (segregados del corregimiento Almirante), en la provincia de Bocas del Toro.

Que mediante Acuerdo No. 27 del 27 de agosto de 2025, el Concejo Municipal de Changuinola, aprueba el traspaso en calidad de donación de fincas a nombre del Municipio de Changuinola, ubicadas en el Distrito de Almirante; lo que constituye un gran paso para la seguridad jurídica del pueblo almiranteño;

Que el traspaso de las fincas antes mencionadas, garantizará que los ocupantes de los predios puedan realizar sus trámites de titulación en el Municipio de Almirante.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE ALMIRANTE

Esta autenticación no implica
la responsabilidad en cuanto al
contenido del documento.

SECRETARÍA DEL CONCEJO
CON FUNCIONES NOTARIALES

Ulises Alvarez



Que las fincas objeto de este acuerdo actualmente están inscritas a nombre del Municipio de Changuinola, pero se encuentran físicamente ubicadas dentro de la jurisdicción territorial del nuevo Distrito de Almirante, conforme a los límites territoriales establecidos por la Ley 39 de 2015;

Que el Concejo Municipal de Almirante reconoce y valora la actitud colaborativa del Municipio de Changuinola al manifestar su voluntad de ceder dichas fincas a favor de Almirante, lo que constituye un acto de lealtad institucional y contribuye al fortalecimiento de las relaciones intermunicipales de la Provincia de Bocas del Toro.

El Concejo Municipal de Almirante en uso de sus facultades Constitucionales y Legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el Traspaso en calidad de donación, realizada por el Municipio de Changuinola a favor del Municipio de Almirante, de las fincas que se encuentran ubicadas dentro de la jurisdicción territorial del Distrito de Almirante, las cuales se detallan a continuación:

MANZANA	FINCA REAL	TOMO	CÓDIGO DE UBICACIÓN
1	3603	1187	1101
2	3604	1187	1101
7	3609	1187	1101
9	3611	1187	1101
10	3612	1182	1101
11	3613	1187	1101
12	3614	1187	1101
13	3615	1187	1101
14	3616	1187	1101
16	3618	1187	1101
18	3620	1187	1101
19	3621	1187	1101
20	3622	1187	1101
21	3623	1187	1101
22	3624	1187	1101
23	3625	1187	1101
24	3626	1187	1101
29	3629	1187	1101
30	3630	1187	1101
32	3634	1494	1102
98	3635	1493	1101
99	3637	1493	1101
34	3638	1494	1102
36	3642	1494	1102
37	3644	1494	1102
38	3646	1494	1102
39	3648	1494	1102
109	3651	1493	1101
41	3652	1494	1102
110	3653	1493	1101
42	3654	1494	1102
43	3656	1494	1102
112	3657	1493	1101
44	3658	1494	1101
113	3659	1593	1101
45	3660	1494	1102
46	3662	1494	1102
47	3664	1494	1102

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE ALMIRANTE

Esta autenticación no implica
la responsabilidad en cuanto al
contenido del documento.

SECRETARÍA DEL CONCEJO *Alfonso Alvarado*



54	3672	1494	1102
121	3673	1473	1102
55	3674	1494	1102
122	3675	1493	1101
56	3676	1494	1102
57	3678	1494	1102
124	3679	1493	1101
125	3681	1493	1101
62	3682	1494	1102
126	3683	1493	1102
64	3686	1494	1102
65	3688	1494	1102
66	3690	1494	1102
134	3695	1493	1101
73	3696	1494	1102
135	3697	1493	1101
74	3698	1494	1102
136	3699	1493	1101
75	3700	1494	1102
137	3701	1493	1101
76	3702	1494	1102
138	3703	1493	1101
77	3704	1494	1102
139	3705	1493	1101
78	3706	1494	1102
79	3708	1494	1102
82	3710	1494	1101
83	3712	1494	1102
85	3716	194	1102
148	3717	1493	1101
86	3718	1494	1102
150	3721	1494	1102
88	3722	1494	1102
151	3723	1493	1101
89	3724	1494	1101
152	3725	1493	1101
94	3730	1494	1102
95	3732	1494	1102
GLOBO C	3736	1494	1102
94	3182	626	1102
127	3685	1493	1101
129	3689	1493	1102
130	3691	1493	1102
133	3693	1493	1102
140	3707	1493	1102
141	3709	1493	1101
142	3711	1493	1101
143	3713	1493	1101
146	3715	1493	1101
92	3726	1494	1102
93	3728	1494	1102
48	251	24	1102
49	252	24	1102
58	253	24	1102
59	254	24	1102
68	255	24	1102
70	257	24	1102

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE ALMIRANTE

Esta autenticación no implica
la responsabilidad en cuanto al
contenido del documento.

SECRETARÍA DEL CONCEJO *Alfonso Alvarado*



90	260	24	1102
92	261	24	1102
80	263	24	1102
101	266	24	1102
140	269	24	1102
142	270	24	1102
92	1831	197	1102
92	1832	197	1102
92	1833	197	1102
92	1834	197	1101
102	1835	197	1102
141	1838	1101	1102
141	1839	197	1102
141	1840	197	1001
116	3665	1493	1101
117	3667	1493	1101
104	3647	1493	1102
102	3643	1493	1101
103	3645	1493	1102

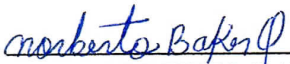
ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Señor Alcalde del Municipio de Almirante, NICOLAS ZAPATA, para que, en nombre y representación del Municipio de Almirante, suscriba los contratos de Donación, ante las autoridades competentes, el traspaso a favor del Municipio de Almirante, de las fincas detalladas en el artículo anterior.

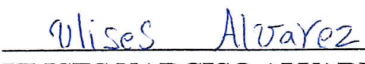
ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Señor Alcalde del Municipio de Almirante, NICOLAS ZAPATA, para que gestione ante la Notaría Pública, el Registro Público de la República de Panamá, Direccion General de Ingresos (DGI), Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y demás entidades estatales competentes para los trámites, Certificaciones, Paz y Salvos y documentos legales necesarios para perfeccionar el traspaso y garantizar la titularidad municipal de los bienes descritos.

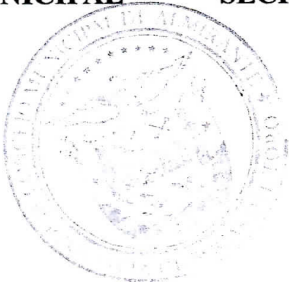
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 del 8 de octubre de 1973.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALMIRANTE, A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

Comuníquese y Cúmplase


H.C. NORBERTO BAKER
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


ULISES NARCISO ALVAREZ RIOS
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE ALMIRANTE

Esta autenticación no implica
la responsabilidad en cuanto al
contenido del documento.

SECRETARÍA DEL CONCEJO
CON FUNCIONES NOTARIALES 





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
DISTRITO DE ALMIRANTE

El Suscrito Alcalde del Distrito de Almirante en uso de sus facultades Constitucionales y Legales:

Sanciona:

EL acuerdo número catorce (14), del nueve (09) de octubre (24) del dos mil veinticinco (2025) del Concejo Municipal del Distrito de Almirante, “**POR DEL CUAL SE ACEPTA EL TRASPASO EN CALIDAD DE DONACION REALIZADO POR EL MUNICIPIO DE CHANGUINOLA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ALMIRANTE DE LAS FINCAS UICADAS EN EL DISTRITO DE ALMIRANTE Y SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ALMIRANTE A SUSCRIBIR EL CONTRATO DE TRASPASO DE DICHAS FINCAS**”

Remítase el presente acuerdo debidamente revisado y sancionado al despacho de origen.

Dado en el Despacho de la alcaldía hoy trece (13) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Ejecútese y Cúmplase,


H.A. NICOLAS ZAPATA SERRANO
Municipio de Almirante


YAMILETH HILL
Secretaria General– Municipio de Almirante





REPUBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE VERAGUAS
CONCEJO MUNICIPAL DE ATALAYA

ACUERDO N° 1
(Del 4 de enero de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA, AUTORIZA AL ALCALDE PARA QUE SUSCRIBA CONVENIO CON LA EMPRESA ECOLOGIA Y TECNOLOGIA, S.A. DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA FICHA 843054, DOCUMENTO 2667257, PARA QUE REALICE EL SERVICIO RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS (BASURA) Y CORTE DE CESPED EN EL DISTRITO DE ATALAYA, ENTRE EL MUNICIPIO DE ATALAYA Y LA EMPRESA ECOLOGIA Y TEGNOLOGIA, S.A.

CONSIDERANDO:

Que la ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que es competencia del Concejo Municipal establecer y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario y de sus poblaciones y procurar los medio para el aprovechamiento de los desechos y residuos; así como velar por la protección del medio ambiente y promover el desarrollo del distrito y sus corregimientos atendiendo los problemas sanitarios del municipio.

Que los servicios arriba mencionados en el distrito constituyen un problema de orden público de difícil y onerosa presta en un riesgo para la salud humana, de urgente notoria su solución.

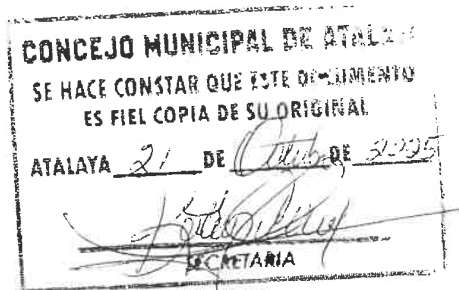
Que se hace necesario garantizar la efectividad, eficiente y continua prestación de este servicio por parte del municipio a través de la delegación o encomendacion de este a un concesionario, garantizado algún interés, pago, rendimiento o participación del concesionario.

Que producto de la pandemia se han incrementado y proliferado en el distrito de Atalaya la mala recolección y disposición de la basura, lo cual conlleva a la afectación de la salubridad de la población y por ende afecta a la normalidad de la recolección de los desechos sólidos (basura).

Que es potestad de los Concejos Municipales decretar la concesión de servicios públicos mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, pudiendo este determinar la forma de contratar al con cesionario, así como autorizar y aprobar las contrataciones de concesiones de servicio.

ACUERDA:

PRIMERO: decretar el servicio de recolección, transporte, y disposición final de los desechos sólidos (basura), en los centros educativos y cortes de césped en el Distrito de Atalaya.



SEGUNDO: Autorizar, que se firme este acuerdo administrativo de este servicio de manera general y temporal en el distrito y se proceda a la contratación directa del concesionario por motivo de urgencia notoria.

TERCERO: la empresa Ecológia y Tecnología S.A. se compromete a pagar 5 % anual, del recaudo efectivo e igualmente se apoyará a cada junta con 250.00 mensuales para ayudar social mientras dure el año lectivo (10 meses).

CUARTO: el tiempo de este acuerdo, será por 10 años, a partir del 22 de junio 2023.

QUINTO: a partir de la aprobación de este acuerdo se eliminan todas las contrataciones y convenio que tiene el Municipio con cualquier otra empresa y el Municipio no hará un contrato similar a este mientras dure la vigencia de este acuerdo Municipal.

SEXTO: autorizar al señor alcalde Municipal para que suscriba y formalice el convenio previa autorización y aprobación del concejo Municipal de Atalaya.

SEPTIMO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir del 22 de junio de 2023.

OCTAVO: la empresa cobrara por su servicio la siguiente tarifa en lo que se refiere a la recolección, transporte y disposición de basura en los Centros Educativos y corte de césped seria B/ . 18.70 el metro cubico, no pagaderos por el Municipio de Atalaya.

NOVENO: cualquier controversia en cuanto a la ejecución de este acuerdo municipal será resuelta mediante el procedimiento administrativo y en última instancia en la sala tercera de lo contencioso administrativo de la corte suprema de justicia.

FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO #17 NUMERAL 11 Y ARTICULO 138 DE LA LEY 106 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1973.

APROBADO: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA.

DADO Y APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE ATALAYA, A LOS CUATRO (4) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2022.


H.R. VICENTE CASTILLERO
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MPAL. ATALAYA.

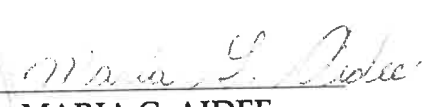

MARUBYS VEGA
SECRETARIA EN CARGADA

DADO Y APROBADO EN LA ALCALDÍA DE ATALAYA, HOY CUATRO (4) DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,


H.A. TOMAS ROBLES


MARIA G. AÍDEE



SE FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

SECRETARÍA

Chitré 14 de 11 de 2025

MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ



ACUERDO MUNICIPAL Nº 22

De 29 de octubre de 2025

Por Medio del Cual se Autoriza la Creación de El Comité de Gestión de Destino Turístico, enfocado en El Distrito de Chitré.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y,**

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de Turismo de Panamá está llevando a cabo diferentes iniciativas para fortalecer la gestión de destinos y productos turísticos en el país, con el objetivo de diversificar las experiencias turísticas que se ofrecen en el territorio nacional, entre los que se han escogido al distrito de Chitré.

Que el Plan Maestro de Turismo Sostenible de Panamá 2020-2025 establece en la meta 3, un Turismo más Descentralizado, la creación de los Comités de Gestión de Destinos Turísticos, los cuales se recomiendan como un ente coordinador público-privado, netamente operativo y de agilización de procesos de inversión e implementación de los Planes de Acción para el desarrollo de la actividad turística de los destinos.

Que, a través de la participación en la estrategia de destinos turísticos, se propone generar una serie de acciones donde se vean reflejadas las participaciones de todos los actores del lugar, por medio del plan de acción del destino que permita dinamizar la oferta turística y generar beneficios económicos, sociales y ambientales.

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 64 del 26 de mayo del 2021, se reconoce el Plan Maestro de Turismo Sostenible de Panamá 2020-2025, como un instrumento de planificación turística de la República de Panamá y, por consiguiente, una guía para los proyectos interinstitucionales que permita, con la debida articulación de esfuerzos e inversiones del sector gobierno.

Que por medio de la Resolución de Gabinete No. 96 de 8 de octubre de 2024, se modifica la Resolución de Gabinete No. 14 del 7 de febrero del 2017, que declara Regiones y Destinos Turísticos o Áreas de Interés Turístico en la República de Panamá y dicta disposiciones.

Que en la citada Resolución se incluye al distrito de Chitré como un destino que se centrará en actividades culturales, principalmente en el folklore local y eventos basados en la tradición, con una oferta de alojamiento rural, dirigida a un mercado de corta estancia, tanto de visitantes nacionales como de países de la región, impulsando el turismo de eventos y reuniones en el Centro de Convenciones existente donde las inversiones en el destino deberán desarrollarse con criterios de sostenibilidad, tanto en concepto como en las tecnologías empleadas para su operación.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro de los respectivos distritos.

Que el Artículo 17, de la Ley No. 106 de 1973, establece que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones: Crear juntas, comisiones, para la atención de problemas específicos del Municipio, reglamentar sus funciones y aprobar sus presupuestos.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
MUNICIPIO DE CHITRÉ
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA
SECRETARÍA
Chitré 14 de 11 de 2025



ACUERDA:

Artículo 1. Crear, como en efecto se crea, el Comité de **Gestión De Destino Turístico Enfocado En El Distrito De Chitré**, con el objetivo de establecer un mecanismo de coordinación público-privado que permita la implementación, agilización de procesos, monitoreo y seguimiento de los lineamientos establecidos en los Planes de Acción del destino, del Plan Maestro de Turismo Sostenible de Panamá 2020-2025 y sus actualizaciones, que busca diseñar y mejorar las experiencias, así como la calidad de los servicios que se ofrecen a los visitantes, de manera tal que fomenten el desarrollo económico, ambiental y social del destino.

Artículo 2. El Comité de Gestión de Destino Turístico en el Distrito de Chitré estará integrado por los siguientes participantes con voz y voto:

1. **Autoridad de Turismo de Panamá (ATP)**
2. **Alcaldía de Chitré**
3. **Consejo Municipal de Chitré**
4. **Cámara de Turismo de Herrera (CAMTUR)**
5. **Cámara de Comercio, Industrias, Agricultura y Turismo de Azuero**
6. **Cooperativa de Servicios Múltiples Pro Turismo, R. L. (COOPROTUR, R.L.)**
7. **Cooperativa de Servicios Múltiples de Artesanos Independientes de La Arena (COOPAIDLA, R.L.)**

El Comité de gestión de **Destino Turístico, en el Distrito de Chitré** estará integrado por los siguientes miembros con voz:

1. **Secretaria de Gabinete Turístico**
2. **Fondo de Promoción Internacional (PROMTUR)**
3. **Asociación China de Azuero**
4. **Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa, Capítulo Azuero (APEDE)**
5. **Centro de Competitividad de la Región Central de Panamá (CECOMCE)**

Se podrán invitar a otras organizaciones con representatividad en el destino y que están relacionadas con los temas de turismo, conservación, ambiente, investigación y cultura. Según los temas a tratar se podrán hacer invitaciones para temas específicos, a organizaciones o personas naturales.

Los miembros del sector privado se designarán por un período de tres (3) años, estos cargos serán ad-honorem. De acuerdo a los temas a tratar se podrán hacer invitaciones a organizaciones o personas naturales. Las organizaciones que se inviten a participar con voz en el Comité de Gestión del Destino Turístico de Chitré.

Los miembros del sector público no recibirán beneficios económicos por su participación en el Comité, así como los representantes del sector privado.

La Autoridad de Turismo de Panamá, será la entidad responsable de presidir técnicamente el Comité de Gestión en el destino Turístico de Chitré.

Artículo 3: Se elaborará y aprobará, con la participación de sus miembros, el reglamento interno, para el funcionamiento del Comité de Gestión del Destino Turístico, enfocado en el Distrito de Chitré.

Artículo 4. Este Acuerdo Municipal comenzará a regir a partir de su promulgación.

DADO Y FIRMADO en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Chitré a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

H.C. Jesús E. Hernández S.
Presidente

Orys Yadira Vega T.
Secretaria General





MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA

AVE. PEREZ – TEL: 913-1481

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ

Chitré, 07 de noviembre de 2025.

SANCIÓN No.22
S.E.

VISTOS:
POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE EL COMITÉ
DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO, ENFOCADO EN EL DISTRITO
DE CHITRÉ.

APROBADO.

Ejecútese y Cúmplase

ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS
Alcalde del Distrito de Chitré



LICENCIADA TANYA SILVA
Secretaria Ejecutiva

Tanya Silva

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

SECRETARÍA

Chitré 14 de 11 de 2025



ESTIMADA COPIA DE SE ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

SECRETARÍA

chitré 14 de 11 de 2025

MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

ACUERDO MUNICIPAL No. 23
Del 06 de noviembre de 2025



Por medio del cual se aprueba erigir una placa en el edificio que alberga las oficinas de la Alcaldía Municipal de Chitré Julio "Papi" Chen.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ, EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Municipal N° 09 De 17 de junio de 2020 esta Cámara Edilicia, aprueba la utilización de los fondos de inversión, no comprometidos, provenientes de las transferencias del impuesto de bienes inmuebles (IBI) de las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 para el funcionamiento del Municipio y las Juntas Comunales.

Que en el Acuerdo Municipal N° 13 de 14 de abril de 2021 por el cual se dicta el presupuesto de inversión y funcionamiento de descentralización del Municipio de Chitré para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021 y se aprueba la utilización del remanente de los fondos de inversión no comprometidos, provenientes de las transferencias del impuesto de bienes inmuebles (IBI) de las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 para el funcionamiento del Municipio y las Juntas Comunales, incluyendo la partida No. 401 denominada, Edificaciones, por un monto de B/. 1, 100,000.00.

Que, estas disposiciones presupuestarias se hicieron con el objeto de realizar un proceso de compra estatal, con la empresa de distribución eléctrica Naturgy S.A., sobre un bien inmueble propiedad del mismo, cuyo valor ha sido tasado en B/. 1,100.000.00. con el objeto que el mismo fuera el edificio principal de la Alcaldía Municipal de Chitré.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 14 de 16 de octubre de 2023 esta Cámara Edilicia le asigna el nombre de Julio Humberto "Papi" Chen Sánchez al edificio que alberga las oficinas principales de la Alcaldía Municipal del distrito de Chitré.

Que producto de la concesión de dicho proyecto y la buena gestión realizada por las Autoridades Locales que componen el Municipio de Chitré, en las elecciones del 5 de mayo de 2024, el pueblo chitreano reconoce su labor reeligiendo a cada uno de los Concejales que componen el distrito y al Alcalde Municipal, convirtiéndose esto en un hito dentro del distrito.



Que, es justo reconocer a las autoridades locales que hicieron posible esta consecución histórica, por parte del Municipio de Chitré, que llevaba décadas anhelando un nuevo edificio para su parte ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1. Autorizar, como en efecto se autoriza, el levantamiento de una placa en la parte posterior del edificio que alberga las oficinas de la Alcaldía Municipal de Chitré Julio "Papi" Chen que deberá llevar la siguiente inscripción:

MUNICIPIO DE CHITRÉ

EDIFICIO JULIO "PAPI" CHEN

ADQUIRIDO GRACIAS A LA GESTIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO DE CHITRÉ DENTRO DEL PERIODO 2019-2024 Y REELECTO PARA EL PERIODO 2024-2029

H.A. Juan Carlos Huerta Solís

Alcalde del Distrito

H.C. Jesús Ernesto Hernández Saucedo

Concejal de Monagrillo

H.C. Carlos Abdiel Rodríguez Vega

Concejal San Juan Bautista

H.C. Edwin Edilberto Marquín Nieto

Concejal Chitré Cabecera

H.C. Manuel Antonio Calderón Castillo

Concejal La Arena

H.C. Jorge Alberto Castillo Castillo.

Concejal Llano Bonito

2019-2029

Artículo 2. El costo de la placa y demás dispendios relacionados con su levantamiento, deberán ser incluidos en el próximo presupuesto municipal que sea aprobado por el Municipio.

Artículo 3. Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado Y Firmado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Chitré, a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

SECRETARÍA
Chitré 14 de 11 de 2025

H.C. Jesús Ernesto Hernández Saucedo
Presidente

Orys Yadira Vega Torres
Secretaria General

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6924C9983ADD3**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA

AVE. PEREZ – TEL: 913-1481

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ

Chitré, 12 de noviembre de 2025.

SANCIÓN No.23
S.E.

VISTOS:
POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA ERIGIR UNA PLACA EN EL
EDIFICIO QUE ALBERGA LAS OFICINAS DE LA ALCALDIA
MUNICIPAL DE CHITRE JULIO "PAPI" CHEN.

APROBADO.

Ejecútese y Cúmplase

ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS
Alcalde del Distrito de Chitré

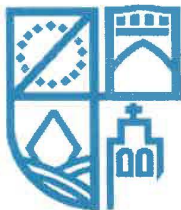


LICENCIADA TANYA SILVA
Secretaria Ejecutiva

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

SECRETARÍA
Chitré 14 de 11 de 2025





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID

ACUERDO N° 12
(DEL 28 DE ENERO 2025)

POR LA CUAL SE TRASPASA DEL DEPARTAMENTO DE ASEO, JUNTO CON SUS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y LOGÍSTICOS, A LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE DAVID, SE DECRETA LA CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANEJO DEL RELLENO SANITARIO DE SAN PABLO VIEJO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE BARRIDO DE CALLES, DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE AL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE DAVID, SE ORDENA INICIAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL CONCESIONARIO Y SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DAVID
En uso de sus facultades legales y.

CONSIDERANDO:

- Que mediante el Acuerdo Municipal N° 5 de 21 de enero de 1998, el Consejo Municipal de David autorizó la creación de la empresa denominada "Servicio Municipal de Aseo, S.A." encargada de administrar la estructura del departamento de aseo municipal.
- Que el Municipio de David, representada por la entidad municipal denominada SERVICIO MUNICIPAL DE ASEO, S.A., celebró el contrato N° 4 DE 30 DE ABRIL DE 1999, con la empresa SERVICIOS AMBIENTALES DE CHIRIQUÍ, S.A., para LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, Y DEPÓSITO DE DESECHOS SÓLIDOS, en diversas áreas del Distrito de David. Sobre este contrato se pactaron posteriormente varias adendas.
- Que el Municipio de David celebró con la empresa SERVICIOS AMBIENTALES DE CHIRIQUÍ, S.A., el contrato N° 10 DE 26 DE AGOSTO DE 2004, para regular lo relativo AL BARRIDO DE CALLES, LIMPIEZA DE ISLETAS Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO.
- Ambos contratos fueron modificados mediante adenda N° 2 de marzo de 2011, estableciendo su vencimiento el 30 de abril de 2024.
- Que mediante Acuerdo Municipal No. 10 de 2 de abril de 2024, el Concejo Municipal del Distrito de David autoriza la Prórroga de los Contratos N° 4 de 30 de abril de 1999, y el Contrato N° 10 de 26 de Agosto de 2004 por un periodo de hasta tres (3) años.
- Que se suscribió prórroga con la empresa Servicios Ambientales de Chiriquí, S.A..
- Que el Municipio de David, comprometido con la mejora continua y el bienestar de sus habitantes, reconoce que la prestación directa del servicio de recolección y disposición de residuos sólidos urbanos no peligrosos representa una tarea que, en las actuales condiciones, resulta técnicamente compleja y económicamente de imposible cumplimiento para la estructura municipal.



Que, ante la urgencia de garantizar la eficiencia y efectiva prestación de los servicios antes referidos y para buscar transformar el actual relleno sanitario a un parque ambiental que permita mejorar los procesos de su operación, se hace necesario que la contratación a efectuarse se haga con la transparencia que caracteriza la Contratación Pública

Que se hace necesario el traspaso del Departamento de Aseo, junto con sus recursos humanos, materiales y logísticos, a la jurisdicción municipal del Municipio de David, sin afectar la vigencia de la empresa "Servicio Municipal de Aseo, S.A.", la cual continuará operativa hasta tanto sea disuelta conforme a las leyes aplicables, para consolidar las actividades en un esquema de concesión junto con otros servicios municipales, como los relacionados con la administración, operación y manejo del Relleno Sanitario de San Pablo Viejo, asegurando una gestión eficiente y transparente para beneficio de la comunidad.

Que conforme al numeral 4 del Artículo 138 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, es atribución de los Consejos Municipales decretar concesiones para servicios públicos municipales que sean de imposible o muy onerosa prestación directa.

Que la Procuraduría de la Administración, en la Consulta C-N 288 de 22 de octubre de 1997, señaló que la contratación de servicios públicos municipales debe regirse por el Título Tercero de la Ley N°106, exigiendo su aprobación mediante acuerdo municipal adoptado por mayoría absoluta.

ACUERDA:

Artículo Primero: Disponer el traspaso del Departamento de Aseo, incluyendo sus recursos humanos, materiales y logísticos, nuevamente a la jurisdicción municipal del Municipio de David, sin afectar la vigencia de la empresa "Servicio Municipal de Aseo, S.A.", que permanecerá vigente hasta tanto sea disuelta conforme a las leyes aplicables.

Artículo Segundo: Decretar la concesión para la administración, operación y manejo del Relleno Sanitario de San Pablo Viejo, la prestación del servicio integral de barrido de calles, recolección y transporte al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos en el Municipio de David, por un periodo de 20 años.

Artículo Tercero: Ordenar el inicio del proceso de Licitación por mejor valor para seleccionar al concesionario, conforme a los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo Cuarto: Establecer como mínimo los siguientes requisitos para la selección del concesionario, sin perjuicio de cualquier otro que se incluya en el pliego de cargos:

1. Acreditar solvencia económica y financiera que garantice la prestación eficiente y continua del servicio.
2. Contar con un mínimo de vehículos adecuados para la prestación del servicio.
3. Garantizar una disposición final adecuada de los residuos recolectados, cumpliendo con las normativas ambientales aplicables.
4. Tener experiencia acreditada para las actividades objeto de la concesión por un periodo continuo de al menos diez (10) años y que estos hayan sido prestados recientemente o se encuentren en ejecución.
5. Cumplir con el régimen tarifario aprobado por el Municipio, respetando las disposiciones legales vigentes.
6. Presentar una fianza de cumplimiento.
7. Pagar al Municipio de David un pago mensual en concepto de la concesión no menor de diecisiete mil balboas (B/. 17,000.00), sujeto a ajustes conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC).
8. Proveer un cronograma de trabajo y prestación del servicio de acuerdo con lo indicado en el Pliego de Cargos.



9. La presentación de un Plan de Mejora para la transformación del sitio de disposición en un parque ambiental o Centro de Aprovechamiento de Residuos Sólidos, que incluya plan de diseño y construcción para mejoras de la operación del relleno actual.

Artículo Quinto: Autorizar al alcalde Municipal para que gestione los términos de referencia, el pliego de condiciones y la ejecución del proceso de Licitación por Mejor Valor para: “Otorgamiento de una Concesión para la Administración, Operación y Manejo del Relleno Sanitario de San Pablo Viejo, la Prestación del Servicio Integral de Barrido de Calles, de Recolección y Transporte al Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos no Peligrosos en el Municipio de David por un Periodo de 20 Años.

Artículo Sexto: Conscientes de la necesidad de brindar un servicio eficiente, sostenible y en cumplimiento con los estándares ambientales y legales, este esquema tarifario se diseña para equilibrar los costos operativos con el bienestar de los usuarios. El objetivo principal es evitar una afectación inmediata y directa a los usuarios, implementando un modelo tarifario progresivo que permita al concesionario optimizar el servicio sin comprometer la calidad ni la accesibilidad para las comunidades.

En base a los costos asociados al servicio y la implementación de nuevas tecnologías necesarias para mejorar la operación, se aprueban las siguientes tarifas:

1. Servicio Recolección y Transporte Domiciliario:

- a) Tasa de Aseo de las unidades de vivienda unifamiliar en áreas de escasos recursos económicos o barriadas de emergencia, por lo que dicha Tasa de Aseo en \$1.20 por unidad de vivienda con dichas características.
- b) Tasa de Aseo de las unidades de vivienda unifamiliar en áreas de bajos recursos en \$2.70 por unidad de vivienda con dichas características.
- e) Tasa de Aseo de las unidades de vivienda unifamiliar - tarifa básica en \$6.50 por unidad de vivienda con dichas características.
- d) Tasa de Aseo de las unidades de vivienda unifamiliar en áreas de estrato alto en \$9.50 por unidad de vivienda con dichas características.
- e Tasa de Aseo de las unidades de vivienda de cuartos de alquiler \$4.80 por unidad de vivienda con dichas características.
- f) Tasa de Aseo de las por unidades de vivienda en casa de apartamentos y en edificios de propiedad horizontal se establece en \$7.50 por unidad de vivienda con dichas características.

2. Servicios de Recolección y Transporte Comercial e Industrial: el Concesionario definirá la tarifa a cobrar a los usuarios finales, es decir a los comercios respectivos.

3. Servicios de Disposición Final en Relleno Sanitario:

- a) Tarifa institucional como mínimo en \$6.50 por yarda cúbica ingresada al relleno sanitario.
- b) Tarifa al público en general como mínimo en \$8.00 por yarda cúbica ingresada al relleno sanitario.

Para garantizar la estabilidad económica de los usuarios y fomentar la confianza en el servicio, las tarifas y tasas aquí establecidas se mantendrán fijas durante los primeros cinco (5) años de la concesión.

Para asegurar la continuidad y calidad del servicio, así como garantizar que los usuarios sigan recibiendo un servicio eficiente y sostenible, se ha diseñado un mecanismo de ajuste predecible para las tarifas. Este ajuste automático cada cinco (5) años, a partir del inicio de la concesión, permitirá que las tarifas se mantengan alineadas con los costos reales de operación, sin comprometer la estabilidad económica del servicio ni la experiencia del usuario.



la concesión, permitirá que las tarifas se mantengan alineadas con los costos reales de operación, sin comprometer la estabilidad económica del servicio ni la experiencia del usuario.

Artículo Séptimo: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento Legal: Numeral 4 del Artículo 138 y ordinales 11, 14 y 15 del artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 y por la Ley 66 de 29 de octubre de 2024.

Dado en el salón de sesiones **PROFESOR JOSÉ LINTON NAVARRO**, del Consejo Municipal del Distrito de David, a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).


H.C. ASHLY MARTÍNEZ
Presidente




LICDA. YENIS MIRANDA
Secretaria

CONCEJO MUNICIPAL DE DAVID

Es fiel Copia de su Original


Secretaria

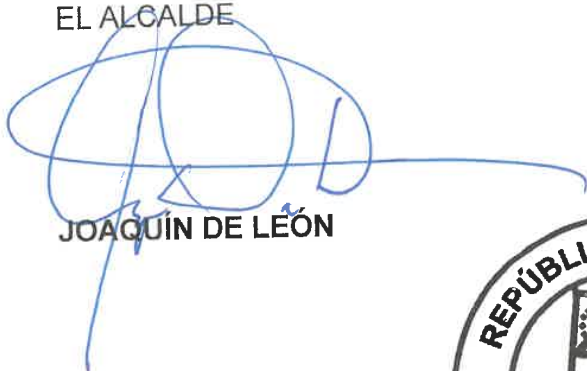

Fecha



LA ALCALDÍA DE DAVID, HOY VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

SANCIONA EL ACUERDO NÚMERO DOCE (12) DEL VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

EL ALCALDE



JOAQUÍN DE LEÓN

LA SECRETARIA



ADDIS ESQUIVEL



EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita secretaria del Concejo Municipal del Distrito de David, **CERTIFICA** que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 08 de octubre de 1973, se fija el presente Edicto En la tablilla destinada para el Efecto en la Secretaria Del Concejo, por un término de diez días calendarios Siendo las 9:00 de la mañana del 29 de enero del 2025, correspondiente al Acuerdo N° 12 de fecha 28 de enero de 2025.

SECRETARIA


Licda. **YENIS MIRANDA**

Transcurrido como ha quedado el término De (10) días calendario se DESFIJA **EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION**, Siendo las 9:00 de la mañana del 9 de febrero de 2025.

SECRETARIA

Licda. **YENIS MIRANDA**





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID**

**ACUERDO No26
(Del 3 de junio 2025)**

"Por medio del cual se reconoce la puesta en marcha del proyecto CENTRO DE MONITOREO Y CONTROL PARA LA SEGURIDAD Y OPERACIÓN DEL DISTRITO DE DAVID, la aceptación del servicio, y se dictan otras disposiciones."

El Honorable Concejo Municipal del Distrito de David, en uso de las facultades a él conferidas por la ley y la Constitución Política de Panamá;

C O N S I D E R A N D O:

Que los alcaldes dentro del marco de sus facultades constitucionales y legales, como jefes de Policía, tienen la responsabilidad de velar por la seguridad, la tranquilidad y el orden público en su respectivo municipio, y con la colaboración de la Policía Nacional, proteger la vida, honra y bienes de los ciudadanos que estén bajo su jurisdicción.

Que el Municipio de David dentro del marco de desarrollo y mejora de los servicios que presta a sus contribuyentes, consideró necesario contar con herramientas tecnológicas que permitieran optimizar ante las emergencias los tiempos de respuesta situacional, y a su vez afianzar la conciencia, la convivencia y la tranquilidad ciudadana, que a la postre redunden en beneficio de las diversas comunidades del Distrito de David.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 27 del 22 de agosto de 2022, el Concejo Municipal Del Distrito de David aprobó gestionar y establecer la negociación de la contratación de un Centro de Operaciones Municipales con un Sistema de Video Vigilancia.

Que para atender las necesidades de seguridad en el distrito de David, la municipalidad aprobó la Propuesta Técnica y Financiera diseñada y presentada por la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A., para la implementación de una plataforma de video vigilancia que operara como un Centro de Operación Municipal que permita la integración de las entidades de seguridad y de emergencias, tales como Policía Nacional, Bomberos, Sinaproc, entre otros, con el propósito de reducir y prevenir la criminalidad en El Municipio; dicha propuesta abarca los servicios de equipamiento, administración, capacitación, soporte y mantenimiento para implementar el Centro de Operación Municipal.

Que el Municipio acepta haber recibido a satisfacción el servicio del proyecto denominado "Centro de monitoreo y control para la seguridad y operación del distrito de David" desde diciembre del 2021 y que dicho servicio se encuentra plenamente implementado y operativo, a la fecha.

Que el Municipio acepta y reconoce que por el servicio brindado desde septiembre 2021 se adeuda el monto total de Tres Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Ocho con doce centavos (B/. 3,366,878.12), monto que incluye el ITBMS.

Que el Municipio no cuenta con los fondos suficientes para hacer frente al saldo antes mencionado; por lo que a fin de mantener activa la prestación de los servicios objeto del referido proyecto, se avocará al establecimiento de cooperación con el Ministerio de Economía y Finanzas con el objetivo que dicho ministerio provea los recursos económicos; de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 106 de 1973.

Que el Municipio de David acepta y reconoce que por el servicio brindado desde septiembre 2022 se adeuda y con el apoyo del Ministerio de Economía y Finanzas, orientarán los esfuerzos antes mencionados a fin de cancelar a la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A., la suma correspondiente al período comprendido entre diciembre 2021, fecha en que inició el proyecto hasta el 30 de junio de 2024, monto que asciende a la suma de Tres Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Ocho con doce centavos (B/. 3,366,878.12), suma que incluye el ITBMS y que el Municipio



gestionará a través de otras dependencias gubernamentales, el saldo pendiente que resulte luego de la cancelación antes mencionada.

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, establece que corresponde a los Concejos Municipales regular la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos, que tiene fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

Que el numeral 11 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, modificado por el artículo 72 de la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que reforma la Ley 37 de 2009, que descentraliza la administración pública, establece la facultad de los Concejos Municipales de autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones de servicios públicos y otros modos de prestación de servicios municipales.

Ante estas consideraciones, el Honorable Concejo Municipal del Distrito de David;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER que, los servicios derivados del proyecto de "CENTRO DE MONITOREO Y CONTROL PARA LA SEGURIDAD Y OPERACIÓN DEL DISTRITO DE DAVID" fueron implementados y recibidos a satisfacción desde el mes de diciembre del año 2021 y que actualmente se encuentran plenamente operativos.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER que, por los servicios de equipamiento, administración, capacitación, soporte y mantenimiento brindados, producto de la implementación y operación del Centro de Operación Municipal desde septiembre de 2022, el Municipio adeuda a la empresa Cable & Wireless Panamá, s.a., el monto total de Tres Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Ocho con doce centavos (B/. 3,366,878.12), suma que incluye el ITBMS.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar las gestiones correspondientes con el Ministerio de Economía y finanzas las acciones pertinentes a fin de obtener los recursos económicos necesarios para saldar los montos, que por la falta de fondos se encuentran adeudados por el Municipio de David a Cable & Wireless Panamá, s.a., en virtud de los servicios prestados desde el septiembre 2022 hasta junio 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar las gestiones correspondientes a través de otras dependencias gubernamentales, para la consecución de los fondos para el saldo pendiente que resulte luego de la cancelación antes mencionada.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de David, a los tres (3) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).


H.R. EDMUNDO CANDANEDO
Presidente


LICDA. YENIS MIRANDA
Secretaria



J.G.2025



LA ALCALDÍA DE DAVID, HOY CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

SANCIONA EL ACUERDO NÚMERO VEINTISEIS (26) DEL TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

EL ALCALDE


JOAQUÍN DE LEÓN



LA SECRETARIA


LEYSI SANTAMARÍA

EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita secretaria del Concejo Municipal del Distrito de David, **CERTIFICA** que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 08 de octubre de 1973, se fija el presente Edicto En la tablilla destinada para el Efecto en la Secretaria Del Concejo, por un término de diez días calendarios Siendo las 9:00 de la mañana del 4 de junio del 2025, correspondiente al Acuerdo N°26 de fecha 3 de junio de 2025.

SECRETARIA


Licda. YENIS MIRANDA

Transcurrido como ha quedado el término De (10) días calendario se **DESIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION**, Siendo las 9:00 de la mañana del 14 de junio de 2025.

SECRETARIA


Licda. YENIS MIRANDA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA



ACUERDO N° 18
(DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ADJUDICACIÓN DE LAS FINCAS 15952 Y 15953 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal de La Pintada, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 242 de la Constitución Política, referente al desarrollo social y económico de su población, garantizando un servicio de administración eficiente, inclusive en materia de ordenamiento territorial.

Que la Ley 106 de 1973 que regula los Municipio, en el numeral 9 de su artículo 17, confiere facultades a los Concejos Municipales para reglamentar el uso, venta, arrendamiento y/o adjudicación de los terrenos municipales.

Que mediante Resolución N0.04 del 25 de abril de 2023 del Concejo Municipal del Distrito de la Pintada, protocolizado en Escritura Pública 250 del 8 de enero de 2004 de la Notaria Primera del Circuito de Panamá, el Municipio de La Pintada se compromete a realizar proceso de titulación en el área de las fincas 15952 y 15953 ubicadas en el área de Barrigón, comunidad de El Copé, corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, en favor de los miembros de la Asociación de Productores de Cítricos de Barrigón (APROCIBA).

Que el Municipio de La Pintada, considera imperativo adoptar un procedimiento de adjudicación especial para los lotes de terrenos ubicados dentro de las fincas arriba señaladas, toda vez que existen ocupantes de muchos años sin regularizar sus terrenos y la APROCIBA se encuentra inactiva desde el 16 de noviembre del año 2013, de acuerdo a la nota DERC-925-24 del 26 de septiembre de 2024, emitida por la Dirección Ejecutiva Regional de Coclé, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

EN VIRTUD DE TODO LO ANTERIOR EXPUESTO LOS HONORABLES CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Declarar los procesos de regularización y titulación de tierras de las fincas 15952 y 15953 ubicadas en la comunidad de Barrigón, corregimiento de El Harino, propiedad del Municipio de La Pintada obligatorios, para los poseedores beneficiarios originales, que no han titulado a la fecha, señalados en el listado oficial de miembros de APROCIBA, del departamento de Desarrollo Rural, Región 4 Coclé, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (de acuerdo al Anexo A que forma parte integral del presente Acuerdo), en adelante LOS BENEFICIARIOS.

En los casos en que no se encuentre con vida el titular del derecho sobre dichas parcelas, deberán comparecer sus herederos legalmente declarados, que se encuentren en posesión de las tierras por más de cinco años.

ARTICULO SEGUNDO: Los procesos de titulación a los que hace referencia el artículo anterior, serán por un máximo de adjudicación de hasta 10 hectáreas de terreno por beneficiario original y/o herederos legalmente declarados (sin importar la cantidad de sucesores que existan), comprobado su uso, previa inspección.





A LOS BENEFICIARIOS, y/o a sus herederos legalmente declarados que se encuentren en posesión de las tierras por más de cinco años, se les concede el plazo dos años, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para acogerse a la adjudicación con exoneración DEL COSTO TOTAL DEL TERRENO de los que lotes que ocupan, mediante el procedimiento señalado a continuación.

Todo proceso de adjudicación sobre estas fincas iniciado con posterioridad al periodo de los dos años señalados en este artículo, deberá realizarse a través del proceso ordinario de adjudicación de ejidos municipales de La Pintada.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás personas naturales ocupantes de las fincas 15952 y 15953, que no estén dentro de los contemplados en el artículo primero de este acuerdo, y que demuestren ocupar dichos terrenos por más de cinco años en posesión pública, pacífica e ininterrumpida, previa declaración de al menos dos vecinos del sector; podrán solicitar la adjudicación de los predios que ocupan, dentro del término de vigencia del presente Acuerdo, para acogerse a la adjudicación mediante el procedimiento aquí señalado, comprobado su uso, previa inspección; de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Panameños no miembros de APROCIBA: Se les podrá adjudicar hasta un máximo de 10 hectáreas, a un precio de B/0.25 (veinticinco centésimos) el metro cuadrado.
2. Extranjeros residentes y/o no residentes: Se les podrá adjudicar hasta un máximo de 2 hectáreas, a un precio de B/1.00 (un balboa) el metro cuadrado.
3. Ocupantes que usen el lote de terreno para actividades turísticas, sean panameños o extranjeros: hasta un máximo de 1 hectárea, a un precio de B/1.25 (un balboa con veinticinco centésimos) el metro cuadrado.

Todo ocupante, en estos casos, podrá convenir con el Municipio de La Pintada un plan de pagos, y tendrá un plazo máximo de dos (2) años, a partir de la firma del convenio de pago, para cancelar el lote de terreno. De lo contrario, el Municipio no otorgará el título de propiedad respectivo, y cobrará recargos de un 5 % sobre cada pago no realizado, y podrá archivar el trámite de adjudicación y quedarse con los abonos realizados en concepto de uso del terreno y de pago de recargos. El Acuerdo de pago para los fines precitados, contendrá al menos las generales del poseedor beneficiario, del lote de terreno (superficie, medidas y linderos), el precio del mismo, el plazo para cancelar, la fecha de vencimiento de dicho plazo, y las demás condiciones establecidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: El procedimiento para adjudicar lotes de terreno en las fincas objeto del presente Acuerdo Municipal, será el siguiente:

1. Notificar a LOS BENEFICIARIOS y poseedores de los predios sobre la opción especial de adjudicación de este acuerdo.
2. El interesado solicitará la adjudicación del predio ante el Alcalde Municipal por medio de apoderado legal o por solicitud propia, mediante memorial, acompañado de los siguientes documentos:
 - a) Tres (3) copias del plano del solar levantado por un agrimensor idóneo
 - b) El informe de la Mensura del solar rendido por quien lo practicó
 - c) Declaraciones de dos testigos hábiles (que no sean familiares cercanos del solicitante) que certifiquen:
 - El derecho del solicitante a obtener la adjudicación del solar o lote. (por ser parte de LOS BENEFICIARIOS, por ser heredero declarado legalmente, o por ocupación del predio. Estos dos últimos con más de cinco años de ser ocupantes).
 - La ocupación pública, pacífica, e ininterrumpida del predio, por parte del solicitante, por al menos 5 años. (Este requisito no será necesario para LOS BENEFICIARIOS)
 - Que el solar que solicita es municipal, adjudicable y que por lo tanto no obstruye calle, plaza, ni vía pública, así como tampoco su adjudicación lesiona los intereses de terceras personas.
3. Recibida la solicitud, con arreglo a lo dispuesto anteriormente, el Alcalde le dará acogida de cumplirse conforme con los requisitos aquí expuestos, y se procederá con la inspección al mismo por parte del Departamento de Ingeniería Municipal para determinar la ocupación, servidumbres, y la actividad que se realiza en el predio y la viabilidad de su titulación.





4. De acuerdo al informe de ingeniería municipal, el Concejo autorizará o no la continuidad del trámite o las correcciones respectivas de corresponder.
5. Aprobada la continuidad del trámite, el interesado deberá remitir los planos con visto bueno del departamento de ingeniería municipal para la correspondiente aprobación del MIVIOT y ANATI.
6. Una vez el plano del lote requerido en adjudicación tenga la aprobación de las autoridades correspondientes, se dará aviso al público, mediante la fijación de edictos por el término de 15 días hábiles, fijados en la Secretaría del Concejo, en la Casa de Justicia Comunitaria respectiva y en lugares públicos de la comunidad.
7. Dentro del término señalado para los Edictos podrán tanto el Abogado Consultor o Asesor Legal Municipal o en su defecto el Personero Municipal, así como las personas que se crean perjudicadas con la solicitud, proponer oposiciones. La oposición deberá ser presentada por escrito, mediante apoderado legal o por sí mismo el afectado, ante el Concejo Municipal del Distrito de La Pintada, para el trámite legal respectivo.
8. De no presentarse oposición por parte de los interesados dentro del término señalado, el Concejo dictará una Resolución mediante la cual se fija el precio definitivo del lote solicitado, o se exonera del pago del mismo (de acuerdo a lo establecido en el presente Acuerdo); y ordenará al interesado el pago del valor en la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días de la notificación de la Resolución, o la realización y firma del arreglo de pago respectivo de ser el caso.
9. Comprobado el pago total del solar o lote solicitado, mediante una certificación expedida por el departamento de tesorería; o dictada la Resolución de exoneración a la que se refiere el numeral anterior. El Concejo ordenará la confección de la Resolución de adjudicación a favor del solicitante, la cual una vez notificada deberá elevarse a Escritura Pública en una notaría del Circuito e inscribirse en Registro Público.
10. De haber arreglo de pago, la Resolución de Adjudicación será dictada una vez sea cancelado el monto total del lote y emitida la respectiva certificación de tesorería; sin perjuicio de lo señalado en el artículo tercero del presente Acuerdo del Concejo, en lo que respecta al incumplimiento del Acuerdo de Pago.
11. Las resoluciones de adjudicación serán firmadas por el Presidente(a) del Concejo Municipal, en nombre y representación del Municipio de La Pintada, y debidamente certificada por la Secretaría del Concejo Municipal.

ARTICULO QUINTO: Todos los ocupantes de las fincas objeto de este Acuerdo que no puedan realizar sus trámites de adjudicación dentro del periodo de vigencia del presente Acuerdo, y aquellos que no tengan el tiempo requerido de ocupación de acuerdo al artículo tercero del presente, si desean seguir ocupando los predios deberán firmar contrato de arrendamiento con el Municipio de La Pintada de acuerdo a los precios vigentes en el momento.

Luego de dos años de continuidad y pago del Contrato de Arrendamiento podrán solicitar la adjudicación del lote.

ARTÍCULO SEXTO: No son adjudicables los sitios donde la comunidad se provee de agua para sus necesidades, bienes de uso público, lotes dentro del ejido que estén destinados para avenidas y servidumbres. No son adjudicables los terrenos de las fincas objeto de este Acuerdo a personas jurídicas.

ARTICULO SÉPTIMO: Se faculta al Municipio de La Pintada, a través de su representante legal, la Alcaldesa del Distrito, para gestionar y firmar Acuerdos o Convenios con ANATI, y/o cualquier otra entidad para la colaboración en la medición, levantamiento y tramitación de planos de estos lotes.

ARTICULO OCTAVO: El literal B del artículo 3, del Acuerdo No. 5 del 20 de agosto de 2013, del Concejo Municipal de La Pintada quedará de la siguiente forma: ***“b. Basado en el informe de inspección de ingeniería municipal, el Concejo Municipal autorizará o no, según el caso, la mensura del lote en mención. No obstante, deben ser notificados los colindantes”***

ARTICULO NOVENO: Se modifica el GRUPO B, del CAPÍTULO II del artículo primero del Acuerdo No. 5 del 20 de agosto de 2013, del Concejo Municipal de La Pintada al cual se le incluye la cuarta categoría: ***“CUARTA CATEGORIA: A los poseedores beneficiarios originales, señalados en el listado oficial de miembros de la Asociación de Productores de Cítricos de Barrigón (APROCIBA), del departamento de Desarrollo Rural, Región 4 Coclé, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario; y/o sus herederos legalmente declarados, con más de cinco años de ocupación de predios dentro de las fincas***



15952 y 15953 propiedad del Municipio de La Pintada, se les podrá adjudicar hasta un máximo de 10 hectáreas (sin importar la cantidad de sucesores que existan), a un precio de B/200.00 (doscientos balboas) la hectárea o fracción. Siempre que no se hayan acogido al Procedimiento Especial de Adjudicación de estas fincas”.

ARTICULO DÉCIMO: Este Acuerdo tiene ámbito de aplicación exclusivo sobre las fincas 15952 y 15953 ya referidas, y sustituye y deroga cualquier Acuerdo anterior que se haya emitido para regular la materia de adjudicación sobre las fincas señaladas

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación y tiene una vigencia de dos años a partir de que entre a regir.

Fundamento Legal: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984, Resolución N0.04 del 25 de abril de 2023 del Concejo Municipal del Distrito de la Pintada

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

FIRMADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA, A LOS (19) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).


H.C. KIRIT BHAKTA
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE LA PINTADA




LIDIETH APARICIO
SUB-SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE LA PINTADA



REPÚBLICA DE PANAMÁ,
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA.
LA PINTADA 19 DE NOVIEMBRE DE 2025.
SANCIÓN N° 18
(DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025)

VISTO:

Apruébese en todas sus partes el ACUERDO N° 18 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 **“POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ADJUDICACIÓN DE LAS FINCAS 15952 Y 15953 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA”**.

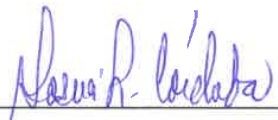
REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN,

COMUNÍQUESE EJECÚTESE Y CUMPLASE

DADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).


INA D. RODRIGUEZ
Honorable Alcaldesa
Distrito de la Pintada




YOSIRA L. CORDOBA D.
Secretaría General

